

Pereira, 16 de marzo 2022

Señor EDWIN ALBEIRO HERNANDEZ ALVAREZ Representante Legal MUNDO SALUD MEDICA SAS Carrera 10 No. 48-29 Barrio Maraya No. Radicado: U85E2U221200U0TU0U0T289
Fecha: 2022-03-17 07:35:01 am

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION

Destinatario COOPERATIVA MUNDOSLU MEDICA





ASUNTO: Aviso notificar Resolución 0129 del 25 de febrero 2022,Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar

RAD. 11EE2021726600100005780 Querellada: MUNDO SALUD MEDICA S.A.S.

Respetado Doctdora.

Pereira

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **EDWIN ALBEIRO HERNANDEZ ALVAREZ, Representante Legal MUNDO SALUD MEDICA S.A.S.,** de la Resolución 0129 del 25 de febrero 2022, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, proferida por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 24 de marzo 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente.

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras

Transcriptor, Elaboró, Ma. Del SocorroS.
Ruta C:/ Documents and Settings/Admon/Escriptoric/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo. Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



(O) @mintrabajoco





	,	



Pereira, 16 de marzo 2022

Señor JOSE ARLES RIVERA CANO Reservas de la Pradera Torre 3 Apartamento 504 Dosquebradas No. Radicado: U85E2U227200UU1UUUU129U Fecha: 2022-03-17 07:41:19 am

Remitente: Sede: D.T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION

Destinatario JOSE RIVERA





ASUNTO: Aviso notificar Resolución 0129 del 25 de febrero 2022,Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar

RAD. 11EE2021726600100005780

Querellada: MUNDO SALUD MEDICA S.A.S.

Respetado señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor (a) **EDWIN ALBEIRO HERNANDEZ ALVAREZ, REPRESENTNTE LEGAL MUNDO SALUD MEDICA S.A.S**, de la Resolución 0129 del 25 de febrero 2022, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, proferida por el Inspector de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 17 al 24 de marzo 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras

Transcriptor, Elaborò, Ma, Del SocorroS. Ruta C:/ Documents and Settings/Admón/Escritiorio/Oficio doc

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfono PBX

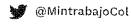
(601) 3779999

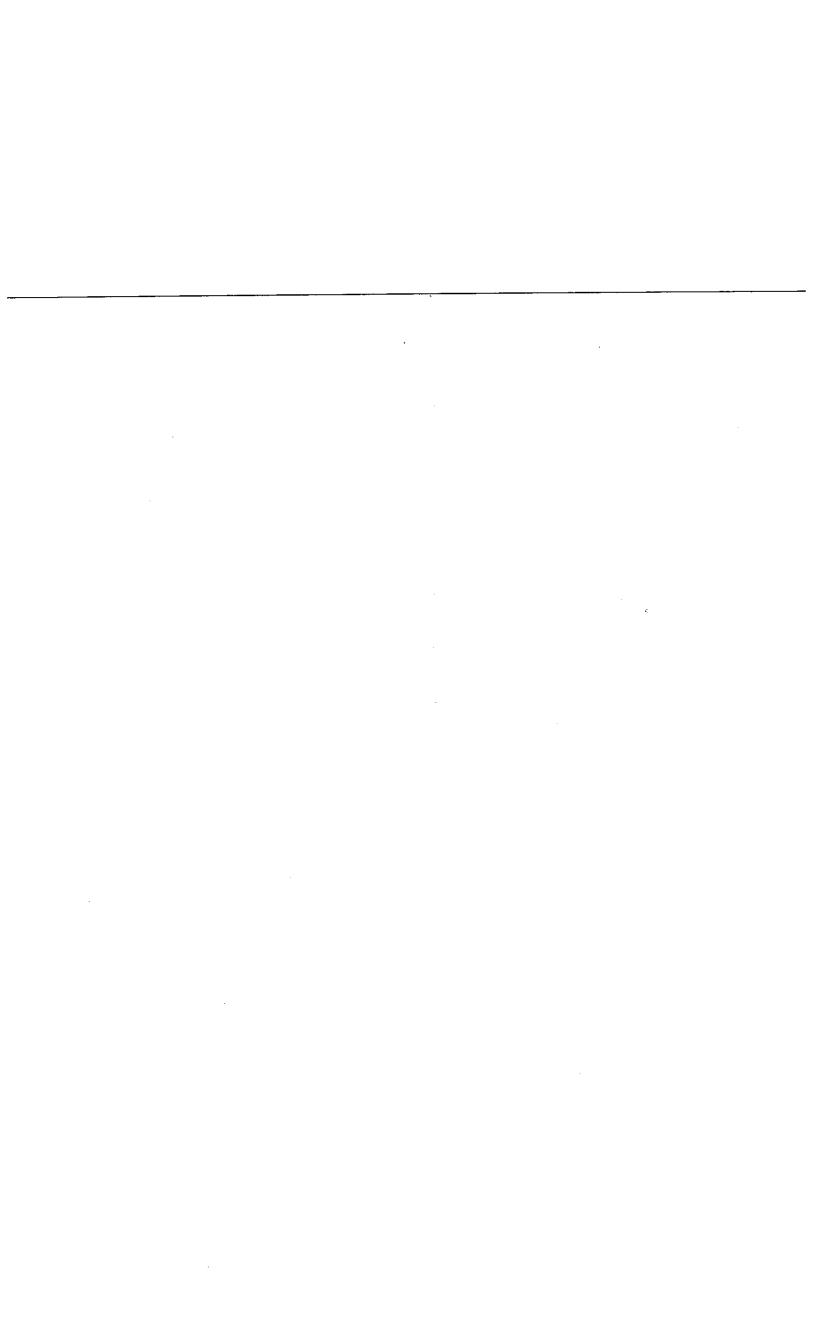
Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo. Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



₱ @MinTrabajoCo







ID 14966170

MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE RISARALDA

GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2021726600100005780 Querellado: MUNDO SALUD MEDICA SAS

RESOLUCION No. 00129

(Pereira, 25 de febrero de 2022)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a MUNDO SALUD MEDICA SAS, con Nit 900414757 – 9, representada legalmente por el señor Edwin Albeiro Hernández Alvarez, y/o por quien haga sus veces, ubicada en la carrera 10 No. 48 29 Barrio Maraya en la ciudad de Pereira, teléfonos: 3167455478 3105917395 y correo electrónico mundomedica@mundomedica.co de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

De conformidad con el contenido de la queja puesta ante la Procuraduría Regional de Risaralda y trasladada a esta Dirección Territorial bajo el radicado No. 11EE2021726600100005780, queja en contra de la empresa MUNDO SALUD MEDICA SAS, con Nit 900414757 – 9, ubicada en la carrera 10 No. 48 29 Barrio Maraya en la cual planteo presuntas irregularidades en materia laboral, relacionadas con: exceder los horarios de trabajo sin remuneración, aportes y descuentos económicos sin autorización previa de los empleados y no suministro de los elementos propios de sus funciones, queja que fue asignada mediante Auto 1987 del 6 de diciembre de 2021 al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Wilford Andres Gonzalez Murillo, para practicar las Pruebas y Diligencias que fueran pertinentes a esclarecer los hechos. (Fl. 1 al 9)

A través de Auto de Averiguación Preliminar No 2002 del 06 de diciembre de 2021, se inició trámite para adelantar la respectiva actuación en contra del empleador referido, según lo establecido por la ley laboral vigente, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitieran verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, mismo que se comunicó la existencia de mérito a las partes a los correos electrónicos y de manera física con la trazabilidad de la empresa 472. (fl. 10 al 16)

Con oficio bajo radicado 11EE2022726600100000143 del 13 de enero de 2022, el representante legal de la empresa el señor Hernández Alvarez, allego escrito con respuesta y la documentación requerida de manera electrónica en un (1) CD. (fl. 17 al 19)

Con oficio bajo del 07 de febrero de 2022, se envió la invitación para participar en el Plan de Protección del Trabajo decente y promoción de la Legalidad Laboral a la empresa MUNDO SALUD MEDICA SAS, con Nit 900414757 – 9, representada legalmente por el señor Hernández Alvarez Edwin Albeiro, y/o por quien haga



sus veces, , a través de correo electrónico certificado por la empresa 472, con certificación de fecha y hora de envío, de entrega y de acceso al contenido por parte del referido al correo electrónico mundomedica@mundomedica.co., y al quejoso a través de correo físico por la empresa de correo certificado 472, con trazabilidad de guía N° RA356407368CO. (fl. 20 al 24)

El día 16 de febrero de 2022, se llevó a cabo en las instalaciones de la DT - Risaralda, el diligenciamiento de un acta de compromiso de cumplimiento y mejora, dentro del plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad laboral adelantado por el Ministerio del Trabajo a través de la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 con la referida empresa.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

Así mismo es de aclarar las actuaciones en contra de la empresa se surtieron hasta la expedición del auto de trámite de averiguación preliminar, ya que como el oficio de invitación para la participación en el plan de Protección del Trabajo Decente y Promoción de la Legalidad Laboral fue proferido el 07 de febrero y enviado por correo electrónico el día 09 de febrero de 2022 y el día 16 de febrero de 2022, se llevó a cabo en las instalaciones de la DT - Risaralda, el diligenciamiento del acta de compromiso de cumplimiento y mejora, dentro del plan de protección del trabajo decente y promoción de la legalidad laboral adelantado por el Ministerio del Trabajo a través de la Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 con la referida empresa, y en virtud de esto, la compañía ejerciendo su derecho de defensa y contradicción presentó las siguientes pruebas

- 1. Copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días. Se allega
- 2. Copia del RUT. Se allega
- 3. Copia de la autorización expedida por el Ministerio de Trabajo para laborar horas extras. Atentamente informo que actualmente, Mundo Salud Médica S.A.S. solo cuenta en su planta de personal con una trabajadora, por razones de estabilidad laboral reforzada, quien se encuentra incapacitada desde hace más de 4 años a la fecha, por lo tanto, no presta el servicio, así las cosas, en la entidad que represento no se laboran jornada que exceda la ordinaria y no se hace necesario contar con la autorización de horas extras por parte del Ministerio de Trabajo.
- 4. Cuadro de turnos y compensatorios, correspondientes al año en curso 2021. Por las razones expuestas en el numeral anterior, no existe la documental solicitada.
- 5. Copia de las nóminas y desprendibles de pago de salarios desde febrero de 2021 a la fecha, en la que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados. Se allega.
- 6. Copia de los pagos de seguridad social integral de todos y cada uno de los empleados desde febrero de 2021 a la fecha. Se allega.
- 7. Copia de los contratos de los trabajadores en misión en la ESE Santa Mónica. La entidad que represento no tiene trabajadores en misión en la Ese Santa Mónica. En todo caso, allego copia del contrato de trabajo suscrito con la señora Ángela María Henao Londoño.
- 8. Listado de los trabajadores en misión que prestan los servicios en la ESE Santa Mónica, indicando nombre, dirección, correo electrónico, teléfono y cargo. La entidad que represento no tiene trabajadores en misión prestando servicios en la ESE Santa Mónica. En todo caso, a continuación, relaciono los datos de la única trabajadora vinculada a Mundo Salud Médica S.A.S.:

Nombre: ANGELA MARIA HENAO LONDOÑO

Dirección: MZ 43 CASA 23 SAMARIA

Correo electrónico: angelitalondino@gmail.com

Teléfono: 3215917012 Cargo: Auxiliar de Facturación



.9. Allego soportes y archivo de la trabajadora Ángela María Henao Londoño que dan cuenta de su incapacidad.

Como se observó en los documentos aportados; la averiguada presentó toda la documentación requerida por el despacho de manera electrónica, aportó la documentación donde arguyo que la empresa solamente tiene una empleada activa, misma que se encuentra incapacidad y goza de fuero debido a su estado de salud, como lo describe en el punto 3 del escrito de contestación referido renglones arriba:

(...)

Mundo Salud Médica S.A.S. solo cuenta en su planta de personal con una trabajadora, por razones de estabilidad laboral reforzada, quien se encuentra incapacitada desde hace más de 4 años a la fecha, por lo tanto, no presta el servicio, así las cosas, en la entidad que represento no se laboran jornada que exceda la ordinaria y no se hace necesario contar con la autorización de horas extras por parte del Ministerio de Trabajo.

(...)

De toda la documentación solicitada el representante legal manifiesta en su escrito, no tener la documentación solicitada debido a que la empresa no se encuentra activa, que esta activa solamente de conformidad con su única empleada, la señora *Angela Maria Henao Londoño* la cual se encuentra en condición de *estabilidad laboral reforzada*, debido a su estado de salud, frente a los demás hechos puestos en conocimiento de este ente Ministerial, arguye ya las mencionadas narraciones descritas.

Como puede observarse, la MUNDO SALUD MEDICA SAS, identificada con Nit 900414757 — 9, se encuentra dando cumplimiento a la legislación laboral que en el siguiente acápite se presentará, sin embargo y dando cumplimiento a los tineamientos para el ejercicio de la función preventiva en la modalidad de aviso previo, en cumplimiento de la "Política Pública de Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo -PIVC: Comprometidos con el Trabajo Decente 2020-2030" la empresa suscribió unos compromisos de cumplimiento y mejora en los siguientes términos

Acciones preventivas:

Sec.	TEMAS	RESULTADOS A LOGRAR		er eeg (Ande en verege and
1	HORARIOS	Comprobar que la empresa	Allegar los cuadros de	Según manifestación y la
	JORNADA	seguirá prestando sus servicios	turnos de la prestación	documentación allegada por
	LABORAL	a través de sus colaboradores	de servicios de sus	el representante legal –
	(exceder la jornada	sin exceder las jornadas de	colaboradores de	referencia que, solamente
	máxima legal sin	trabajo y en los casos pagar la	conformidad a los	tiene una empleada activa
	remuneración).	remuneración justa de	horarios legalmente	misma que se encuentra
		conformidad a las horas	pactados	incapacitada desde el año
		laboradas legales establecidas		2017, que no tiene más
		en la normativa de conformidad		empleados activos ni en
		a sus necesidades.		misión en ningún puesto de
				trabajo. Que en el momento
				que reactive puestos de
1 1				trabajo y actividad laboral
				allegara los soportes
				necesarios en cuanto a lo
				tratado en esta acta de
				COMPROMISO DE
				CUMPLIMIENTO Y
				MEJORA
			a lacid up a comment of the comment	Laurianian amananak menaka mengenak mani ina

RESOLUCION No.00129 DE 2022

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2	Aportes y descuentos económicos sin autorización previa de los empleados	Comprobar que la empresa no hará descuentos económicos sin autorización previa de sus empleados.	Allegar las copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados	Según manifestación y la documentación allegada por el representante legal — referencia que, solamente tiene una empleada activa misma que se encuentra incapacitada desde el año 2017, que no tiene más empleados activos ni en misión en ningún puesto de trabajo. Que en el momento que reactive puestos de trabajo y actividad laboral allegara los soportes necesarios en cuanto a lo tratado en esta acta de COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO Y MEJORA
3	No suministro de los elementos propios de sus funciones	Comprobar que la empresa entregara los suministros de conformidad a sus necesidades y la cantidad que corresponde	Allegar las copias de entrega de los suministrados entregados de conformidad a sus	Según manifestación y la documentación allegada por el representante legal – referencia que, solamente tiene una empleada activa
,			necesidades y la cantidad que corresponde	misma que se encuentra incapacitada desde el año 2017, que no tiene más empleados activos ni en
				misión en ningún puesto de trabajo. Que en el momento que reactive puestos de trabajo y actividad laboral
				allegara los soportes necesarios en cuanto a lo tratado en esta acta de COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO Y MEJORA

Por lo expuesto, este despacho considera que no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, sin embargo y en aras de continuar con el ejercicio de nuestras funciones de inspección vigilancia y control, se conminará a lo contemplado en el cuadro ya relacionado.

Quedando claro, por tanto, que a la fecha no es pertinente adelantar actuaciones administrativas posteriores, por cuanto el informe presentado que dio origen al procedimiento administrativo sancionatorio surtido, ya fue desvirtuado.

Pasa ahora el despacho ahora a analizar las normas que inicialmente se consideraban trasgredidas por la empresa.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el procedimiento administrativo sancionatorio, así:

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que no se logró probar ningún hecho de los que fueron materia del procedimiento administrativo sancionatorio ante este ente administrativo; puesto que la empresa aportó toda la documentación requerida, donde su representante legal allego y afirma que la empresa solamente tiene una empleada activas la cual goza de estabilidad laboral reforzada debido a sus quebrantos de salud y que además a la situación tan particular de la encartada no posee documentación alguna con las presuntas irregularidades en materia laboral, relacionadas con: exceder los horarios de trabajo sin remuneración, aportes y descuentos económicos sin autorización previa de los empleados y no suministro de los elementos propios de sus funciones, tal cual lo narra y argumenta en su escrito de contestación al requerimiento por el Ministerio a través del Auto de Averiguación Preliminar.

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

Procede el despacho a transcribir las presuntas irregularidades en normas laborales violadas por la empresa MUNDO SALUD MEDICA SAS en cuanto a la queja puesta en conocimiento por la Procuraduría Regional de Risaralda y trasladada a esta Dirección Territorial bajo el radicado No. 11EE2021726600100005780, donde pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la encartada, por presuntas irregularidades en materia laboral:

- 1. Exceder los horarios de trabajo sin remuneración,
- 2. Aportes y descuentos económicos sin autorización previa de los empleados
- 3. Y no suministro de los elementos propios de sus funciones

De conformidad con lo anotado líneas arriba y según las manifestaciones y documentales allegadas por la empresa, se desvirtúan las irregularidades aludidas.

En consecuencia, es necesario anotar que la empresa aportó compromiso con la cultura de la legalidad laboral y suscribió en el despacho del inspector asignado para la práctica de las pruebas: "Compromiso de cumplimiento y mejora de la empresa MUNDO SALUD MEDICA SAS" por consiguiente, este despacho considera procedente archivar la presente Averiguación Preliminar bajo advertencia de acuerdo con las facultades compiladas en la Resolución 772 de 2021 que se relacionan a continuación:

Convenio 81 OIT Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81) expone:

"Artículo 17

- 1. Las personas que violen las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, o aquellas que muestren negligencia en la observancia de las mismas, deberán ser sometidas inmediatamente, sin aviso previo, a un procedimiento judicial. Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, para los casos en que deba darse un aviso previo, a fin de remediar la situación o tomar disposiciones preventivas.
- 2. Los inspectores del trabajo tendrán la facultad discrecional de advertir y de aconsejar, en vez de iniciar o recomendar un procedimiento" (Subrayado y negrita fuera del texto).

La ley 1610 DE 2013 "Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral" establece:

Artículo 3º. Funciones Principales. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. Función Preventiva: Que propende porque todas las normas de carácter sociolaboral se cumplan a cabalidad. adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo v eviten posibles conflictos entre empleadores v trabajadores. (Subrayado fuera deí texto).



HOJA No. 6

RESOLUCION No.00129 DE 2022

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El Decreto 4108 de 2011, establece en el numeral séptimo del artículo 30 lo siguiente:

"ARTÍCULO 30. Funciones de las Direcciones Territoriales. El Ministerio del Trabajo tendrá direcciones territoriales, las cuales dependerán funcionalmente de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial y cumplirán las siguientes funciones:

7. Planear, programar y ejecutar, en su jurisdicción, las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control en materia de trabajo, empleo, migraciones laborales, salud ocupacional y seguridad en el trabajo, de acuerdo con las normas vigentes y las políticas, directrices y lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo."

El artículo 6 la Resolución 2143 de 2014 dispone que los directores territoriales tendrán las siguientes funciones:

- 15. Desarrollar acciones a nivel territorial con los diferentes actores sociales que contribuyan a la generación de una cultura de cumplimiento de las obligaciones legales, en materia de trabajo, empleo, seguridad y salud en el trabajo y derechos fundamentales del trabajo.
- Participar en la promoción de la celebración de acuerdos de mejora entre empleadores y trabajadores o por sectores económicos y realizar el seguimiento respectivo.
- Participar en la elaboración y suscribir el acuerdo de formalización laboral con uno o varios empleadores, previo visto bueno del despacho del viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, según lo previsto en la Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes.
- Conformar mesas de trabajo que permitan asesorar sobre el cumplimiento de las normas laborales a los empleadores, trabajadores y organizaciones sindicales para prevenir o superar los conflictos laborales."

Así mismo el artículo 7 dispone que los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones:

- Desarrollar programas de asistencia preventiva a las empresas y establecimientos, con el fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo, empleo y seguridad social en pensiones y riesgos laborales y así mitigar y disminuirla ocurrencia de conflictos y riesgos laborales.
- 2. Realizar la asistencia preventiva mediante el diálogo, la concertación y la celebración de acuerdos entre las partes para la solución de conflictos individuales y colectivos en el trabajo, mejorar la convivencia y el clima laboral.
- Promover la suscripción de acuerdos de mejora en las condiciones de empleo y trabajo y realizar el respectivo seguimiento.
- 4. . En la asistencia preventiva, capacitar a empleadores y trabajadores sobre las disposiciones legales en materia laboral, empleo, seguridad social en pensiones y riesgos laborales."

La Resolución 345 del 11 de febrero de 2020 "Por la cual se adopta la Política Pública de Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo -PIVC: Comprometidos con el Trabajo Decente 2020 - 2030" establece como ejes orientadores de las decisiones y acciones los siguientes principios, entre otros:

- 1. Prevalencia de los Derechos Fundamentales: En las relaciones laborales prevalecerá la aplicación y el reconocimiento de los derechos fundamentales de ios trabajadores, sobre cualquier otra norma o formalidad La Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del trabajo continuará ajustando sus decisiones a los principios, valores, normas y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, así como en los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad.
- 1. Principio Protector: Las autoridades deben propende por la protección de la parte más débil de las relaciones laborales, en aras de generar condiciones de equidad y propiciar actuaciones justas. El deber de protección al trabajo por parte del Estado supone que la institucionalidad genere y desarrolle mecanismos que permitan una capacidad de respuesta ágil y oportuna en el amparo y garantía de ejercicio tanto de libertades, como de derechos, en el relacionamiento individual y colectivo del trabajo.

ASO.

- 2. Diálogo social: El diálogo entre el Estado, los trabajadores y los empleadores se constituye en una estrategia fundamental para la construcción conjunta de un mundo del trabajo más justo y equitativo, donde la diversidad de intereses, la divergencia y el conflicto encuentren salidas en la deliberación democrática y aporten en los procesos de construcción de paz. El Estado como responsable y garante de los derechos de los trabajadores fortalecerá su papel rector en el marco de la gobernanza de las funciones de Inspección del trabajo.
- 8. Prevención: La acción del Estado Colombiano estará orientada a fortalecer los mecanismos que aseguren condiciones justas y dignas en las relaciones del trabajo, para ello centrará su acción en un enfoque preventivo que permita enfrentar los riesgos de vulneración de los derechos de los trabajadores.

En la Resolución 345 de 2020 se señala que la política pública de Prevención Inspección Vigilancia y Control, tiene entre sus objetivos específicos los siguientes:

- 1. Generar una cultura del respeto y cumplimiento frente a la protección y defensa de los derechos de los trabajadores.
- 2. Contribuir a los procesos de formalización laboral para la satisfacción de las pretensiones de acceso a un trabajo digno, estable y decente.
- Orientar la Inspección del Trabajo de un modelo reactivo coercitivo a un modelo que también integre la prevención, basada en la promoción de derechos, deberes y el diálogo social.
- 8. Orientar la Inspección del Trabajo de un modelo reactivo coercitivo a un modelo que también integre la prevención, basada en la promoción de derechos, deberes y el diálogo social."

Ahora, el numeral 4 del programa 8 de la línea 2 del artículo 8 la política pública de Prevención Inspección Vigilancia y Control dispone la generación de un nuevo soporte normativo para el desarrollo de la Inspección del Trabajo, en los siguientes términos, en particular que se debe diseñar y establecer una metodología para la función preventiva.

La Política mencionada en el numeral 1 del programa 11 de la línea 3 desarrollada en el artículo 9 de la Resolución 345 de 2020 establece que se debe planear estratégicamente la creación de lineamientos y protocolos de conformidad con las necesidades de Prevención, Inspección, vigilancia y control.

El 9 de octubre de 2018 el presidente de la república suscribió el Pacto por el Trabajo Decente en Colombia, y entre los compromisos se pactó que "12. Los trabajadores y empleadores mantendrán un clima e instrumentos necesarios para que, a través del Diálogo Social significativo y fructifero, se aborden y resuelvan todas las peticiones o desacuerdos".

Adicionalmente el empleador firmó el compromiso con la cultura de la legalidad laboral, donde conoce y comprende entre los criterios de graduación de las sanciones establecidos en el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 se encuentra "3, Reincidencia en la comisión de la infracción."

Por los argumentos expuestos y dando cumplimiento a nuestra función preventiva, este despacho decide que conminará a la empresa para que de conformidad y Según manifestación y la documentación allegada por el representante legal — donde referencia que, solamente tiene una empleada activa misma que se encuentra incapacitada desde el año 2017, que no tiene más empleados activos ni en misión en ningún puesto de trabajo. Que en el momento que reactive puestos de trabajo y actividad laboral allegara los soportes necesarios en cuanto a lo tratado en esta acta de COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO Y MEJORA, lo anterior de conformidad con la normativa aplicable.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante



éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar (as disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de este Procedimiento Administrativo Sancionatorio y que con base en ellos es que es procedente la conminación y posterior archivo de las actuaciones desplegadas.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2021726600100005780 contra MUNDO SALUD MEDICA SAS, con Nit 900414757 – 9, representada legalmente por el señor Edwin Albeiro Hernández Alvarez, y/o por quien haga sus veces, ubicada en la carrera 10 No. 48 29 Barrio Maraya en la ciudad de Pereira, teléfonos: 3167455478 3105917395 y correo electrónico mundomedica@mundomedica.co, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas , en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira al veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintidos (2022)

WILFORD ANDRES GONZALEZ MURILLO PECTOR DE TRABAJO SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: W.A. González. Revisó: Lina Marcela (VA) Aprobó: W.A. González:

Ruta electrónica:https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gev_co/Documents/20. ARCHIVO DEFINITIVO MUNDO SALUD MEDICA SAS.docx

_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/WILFORD/6. RESOLUCION DE

